

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por la señora Herica Johana Escobar Gallero en calidad de agente oficioso del señor Jhon James Martínez Bermúdez en contra de la Nueva E.P.S, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y Susuerte S.A por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el 23 de noviembre de 2022. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, enero 23 de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
SUBPROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JHON JAMES MARTÍNEZ BERMÚDEZ
AGENTE OFICIOSO:	HERICA JOHANA ESOBAR GALLEGO
ACCIONADOS	NUEVA E.P.S AFP PROTECCIÓN
VINCULADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A SUSUERTE S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00239-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato promovido en favor del señor Jhon James Martínez Bermúdez, dentro del proceso de la referencia.

2. Consideraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 23 de noviembre de 2022 se ordenó la protección de los derechos fundamentales a la Seguridad Social, Vida Digna y Mínimo Vital del señor Jhon James Martínez Bermúdez, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la Nueva E.P.S que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al reconocimiento y pago en favor del señor Jhon James Martínez Bermúdez de las incapacidades médicas que le han sido expedidas por enfermedad de origen común y que se encuentran comprendidas entre los días 21 febrero del 2022 y hasta el 6 de septiembre de 2022 según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: ORDENAR a Susuerte S.A que cumplimiento de lo ordenado en el 121 del Decreto Ley 019 de 2012 adelante y coordine con la NUEVA EPS, todos los trámites tendiente al reconocimiento y pago en favor del señor Jhon James Martínez Bermúdez de las incapacidades médicas que le han sido expedidas por enfermedad de origen común y que se encuentran comprendidas entre los días 21 febrero del 2022 y hasta el 6 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, y si no lo ha hecho, proceda al reconocimiento y pago en favor del señor Jhon James Martínez Bermúdez de las incapacidades médicas que le han sido expedidas por enfermedad de origen común desde el 7 de septiembre del 2022 y hasta que i) se expida el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, que le permita consolidar el derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez si a ello hubiere lugar, ó ii) se emita un nuevo concepto por parte del médico tratante que establezca que el actor se encuentra apto para reanudar labores ó iii) se cumplan los 540 días de atribución de competencia al mencionado fondo, las cuales deberán ser liquidadas conforme a los lineamientos legales. Lo anterior conforma a lo expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la Nueva E.P.S que conforme a lo dispuesto en el 67 de la ley 1753 de 2015, que de continuarse expidiendo incapacidades médicas a la accionante con posterioridad a los 540 días, deberá proceder a su reconocimiento y pago.

Ahora, se manifestó en favor del señor Jhon James Martínez Bermúdez que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el día 23 de noviembre de 2022, puesto que no ha reconocido, ni mucho menos ha pagado el subsidio económico por las incapacidades causadas desde el día 7 de septiembre de 2022.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

- La Doctora Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla las ordenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 23 de noviembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.
- La Doctora Dra. María Lorena Serna Montoya, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 23 de noviembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento
- El Doctor José Fernando Cardona Uribe, como Superior Jerárquico de las dos anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- La Doctora Martha Cecilia Castaño Hincapié, como Gerente directora general y Gerente Regional de Negocios Institucionales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 23 de noviembre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- El Doctor Jorge Enrique Duarte Díaz, como Gerente Regional de Wealth Management y de Negocios Institucionales Centro Occidente de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 23 de noviembre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- El Doctor Juan David Correa Solórzano, como presidente de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 23 de noviembre de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- El Doctor José Julián Hurtado Quintero, como representante legal de Susuerte S.A para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 23 de noviembre de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado

cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Jhon James Martínez Bermúdez, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el Juzgado Sexto Civil Del Circuito,

3. Resuelve:

Primero: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

- La Doctora Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla las ordenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 23 de noviembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.
- La Doctora Dra. María Lorena Serna Montoya, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 23 de noviembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento
- El Doctor José Fernando Cardona Uribe, como Superior Jerárquico de las dos anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- La Doctora Martha Cecilia Castaño Hincapié, como directora general y Gerente Regional de Negocios Institucionales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 23 de noviembre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- El Doctor Jorge Enrique Duarte Díaz, como Gerente Regional de Wealth Management y de Negocios Institucionales Centro Occidente de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho

judicial el día 23 de noviembre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- El Doctor Juan David Correa Solórzano, como presidente de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 23 de noviembre de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- El Doctor José Julián Hurtado Quintero, como representante legal de Susuerte S.A para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 23 de noviembre de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

Segundo: ADVERTIR a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Jhon James Martínez Bermúdez, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Tercero: NOTÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e358252bc7a391075b0eb2acc2415c451df2ab2a5324a80459b01abc51098f**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>